

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 9 de agosto de 2011 en el asunto R 1838/2010-3.
- Condene a la demandada a pagar sus propias costas y las de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

Dibujo o modelo comunitario registrado, respecto del que se interpuso un recurso de anulación: Un dibujo o modelo para el producto «instrumentos para escribir» — Dibujo o modelo comunitario registrado n° 352.315-0007

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad del dibujo o modelo comunitario: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Motivación de la solicitud de nulidad: Marca figurativa alemana que representa un instrumento para escribir, registrada con el n° 30.045.470.8, para productos de la clase 16; marca figurativa alemana que representa un instrumento para escribir, registrada con el n° 936.051, para productos de la clase 16; marca tridimensional alemana que representa un instrumento para escribir, registrada con el n° 2.911.311, para productos de la clase 16; marca figurativa internacional que representa un instrumento para escribir, registrada con el n° 936.051, para productos de la clase 16; marca figurativa internacional que representa un instrumento para escribir, registrada con el n° 418.036, para productos de la clase 16

Resolución de la División de Anulación: Anulación del dibujo o modelo comunitario registrado impugnado

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 61, apartado 6, del Reglamento n° 6/2002 del Consejo, sobre los dibujos y modelos comunitarios, en la medida en que la Sala de Recurso realizó un nuevo examen inadmisibles. Infracción del artículo 62 del Reglamento n° 6/2002 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso i) vulneró los principios fundamentales de dicho artículo por el modo en que aplicó las medidas necesarias para dar cumplimiento a la decisión del Tribunal General; y ii) examinó erróneamente tanto el artículo 25, apartado 1, letra b), como el artículo 25, apartado 1, letra e), del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios. Infracción del artículo 25, apartado 1, letra e), del Reglamento n° 6/2002 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso i) se fundó en unos criterios erróneos para dilucidar si, en el caso del dibujo o modelo comunitario registrado, se verificaba el «uso» requerido de la marca; ii) omitió examinar si las marcas se habían utilizado según lo dispuesto tanto en el artículo 25, apartado 1, letra e), del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios como en el Derecho nacional alemán; y iii) llevó a cabo una aplicación errónea del criterio relativo al derecho a prohibir el uso. Infracción del artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 6/2002 del Consejo, en la medida en que la Sala

de Recurso apreció erróneamente las características del usuario informado y tanto la forma como el método con los que debe valorarse la impresión de conjunto.

Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2011 — Wagon Automotive Nagold/Comisión

(Asunto T-610/11)

(2012/C 32/68)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Wagon Automotive Nagold GmbH (Nagold, Alemania) (representantes: T. Hackemann y H. Horstkotte, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare nula la Decisión C(2011) 275 de la Comisión, de 26 de enero de 2011, relativa a la ayuda estatal de Alemania C 7/10 (ex CP 250/09 y NN 5/10) Régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas (*Sanierungsklausel*).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca esencialmente los siguientes motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1: La deducción de las pérdidas no es una ayuda concedida mediante fondos estatales

A este respecto la demandante alega que el artículo 8c, apartado 1, de la Körperschaftsteuergesetz alemana (Ley del Impuesto sobre Sociedades; en lo sucesivo «KStG») infringe el principio neto objetivo así como el principio de capacidad financiera y que la cláusula de saneamiento únicamente tenía por objetivo evitar, en los supuestos comprendidos en su ámbito de aplicación, una intervención en los valores patrimoniales del sujeto pasivo, que es inconstitucional. Por ese motivo considera que no concurren los elementos exigidos por el Derecho de la Unión para afirmar la existencia de una ayuda.

- 2) Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1: Ausencia de selectividad, al haber prescindido de sistemas de referencia aplicables

En este contexto la demandante alega que el sistema de referencia aplicable es el régimen general de deducción de pérdidas en el caso de Sociedades [artículo 10d de la Einkommensteuergesetz (Ley del Impuesto sobre la renta) en relación con el artículo 8c de la KStG y con el artículo 10a de la Gewerbesteuerengesetz alemana (Ley del Impuesto sobre actividades económicas)] y que el artículo 8c de la KStG constituye únicamente una excepción a dicho sistema de referencia aplicable, sometida, a su vez, a restricciones, en particular, a través de la cláusula de saneamiento.

- 3) Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1: Ausencia de selectividad, puesto que no se realiza ninguna distinción entre operadores económicos que se encuentren, desde el punto de vista de los objetivos perseguidos, en una situación fáctica y jurídica comparable

A este respecto la demandante alega, en particular, que cualquier empresa que sea sujeto pasivo puede acogerse a la cláusula de saneamiento y que ésta no se aplica a favor de determinadas categorías de empresas o de sectores de actividad ni a empresas de determinado tamaño.

- 4) Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1: Ausencia de selectividad, pues las medidas están justificadas por la naturaleza o la configuración interna del sistema impositivo

Sobre este particular la demandante alega que la cláusula de saneamiento obedece a motivos relacionados con la estructura del sistema tributario que son consecuencia de principios constitucionales, como el de tributación en función de la capacidad financiera, el de evitar gravámenes excesivos y el de proporcionalidad.

- 5) Quinto motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1: Error manifiesto de apreciación por no haber tenido suficientemente en cuenta la normativa jurídica alemana vigente

A este respecto, la demandante alega que la Comisión ha hecho caso omiso de las normas tributarias alemanas que regulan la deducción de pérdidas.

- 6) Sexto motivo, basado en la protección comunitaria de la confianza legítima

A este respecto, la demandante alega que es la primera vez que la Comisión pone en entredicho, en un procedimiento de examen formal, los privilegios fiscales a efectos de saneamiento en caso de adquisición de participaciones en el marco de deducción de pérdidas, lo que constituye un proceder extraordinario, puesto que el eventual carácter de ayuda únicamente podría deberse a una simplificación jurídica de un régimen (el artículo 8, apartado 4, de la KStG) cuya conformidad con la normativa comunitaria sobre ayudas nadie discute. Ni el legislador alemán ni las empresas asesoras en la materia pudieron percibir en dicha simplificación normativa elementos relevantes a efectos de su calificación desde el punto de vista de la normativa comunitaria sobre ayudas.

Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2011 — Spa Monopole/OAMI — South Pacific Management (Manea Spa)

(Asunto T-611/11)

(2012/C 32/69)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Spa Monopole, compagnie fermière de Spa SA/NV (Spa, Bélgica) (representantes: M^{es} L. De Brouwer, E. Cornu y E. De Gryse, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: South Pacific Management (Papeete, Polinesia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 8 de septiembre de 2011 en los asuntos acumulados R 1776/2010-1 y R 1886/2010-1.

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: South Pacific Management

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «Manea Spa» para productos y servicios de las clases 3, 24, 25, 43 y 44

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Registros Benelux de las marcas denominativas «SPA» y «Les Thermes de Spa» para productos y servicios de las clases 3, 32 y 42 (actualmente clase 44)

Resolución de la División de Oposición: Desestimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso de la demandante

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n^o 207/2009 en la apreciación de la similitud entre las marcas controvertidas y en lo referente a la apreciación de la importancia del carácter distintivo adquirido por el uso de la marca «SPA» y del riesgo de confusión, así como infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n^o 207/2009 en lo que se refiere a la apreciación de la notoriedad de las marcas «SPA» y «Les Thermes de Spa».

Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2011 — Treofan Holdings y Treofan Germany/Comisión

(Asunto T-612/11)

(2012/C 32/70)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Treofan Holdings GmbH (Raunheim, Alemania) y Treofan Germany GmbH & Co. KG (Neunkirchen, Alemania) (representante: J. de Weerth, abogado)

Demandada: Comisión Europea